

INFORME SECRETARIAL: A los nueve (09) días del mes dediciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **11 2018 00769**, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allega poder solicita entrega de títulos de depósito judicial. Sírvase proveer.



SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos de depósito judicial que obran en el expediente; no obstante, dicha solicitud será negada toda vez que la misma no es expresa al título solicitado lo cual es necesario para el Despacho, aunado a ello es necesario que previo a ordenar la entrega y pago el Despacho ponga en conocimiento del apoderado el Título Judicial que obra en el Despacho No. **400100007571143** por la suma de \$ **277.762,00**

Lo anterior, con la finalidad de que el togado presente solicitud expresa frente al título que pretende le sea ordenado y para que conforme a ello **presente la liquidación del crédito debidamente actualizada.**

En razón a lo anterior, se requerirá al Dr. **JHON JAIRO GARAY AQUITE**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a allegar la liquidación del crédito debidamente actualizada y a realizar solicitud expresa si a bien tiene para el pago sobre el título que requiere la entrega y pago, ello con la finalidad de materializar en debida forma la entrega material del título de depósito judicial; se recuerda al apoderado que no basta con realizar una solicitud formal sino que debe constar en el expediente físico y digital en razón a que solicitud se realice la entrega de un título judicial que por demás se encuentra a cargo de esta operadora judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

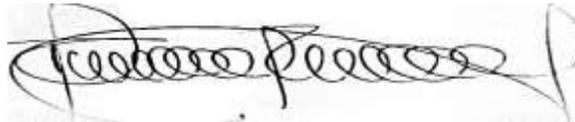
R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el **Dr. JHON JAIRO GARAY AQUITE**

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO el título judicial No. **400100007571143** por la suma de \$ **277.762,00**.

TERCERO: REQUERIR Al Dr. **JHON JAIRO GARAY AQUITE**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue liquidación del crédito actualizada previo a efectuar la entrega material del título de depósito judicial anteriormente relacionado. así como solicitud expresa para entrega y pago del título objeto de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



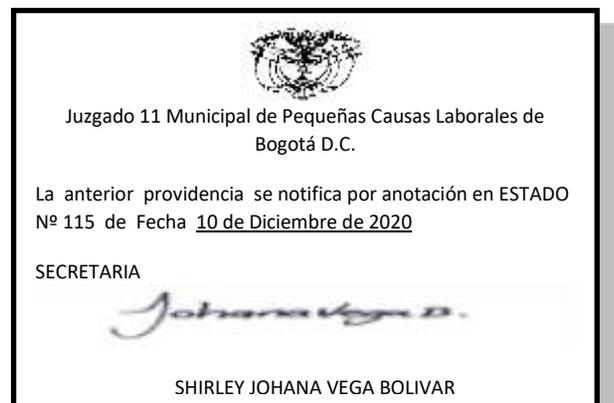
DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**950f34bca20786ad182092559bf8cf1d471c6779168eed03f1d385813d4a1a
13**

Documento generado en 09/12/2020 10:12:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020- 00510 00**, interpuesta por **DANIEL CORREA MEDINA**, recibida por reparto en veinticinco (25) folios útiles. Se informa que la acción está pendiente para que se decida sobre su admisión o lo que corresponda. Sírvase proveer.



SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., Nueve (09) diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **DANIEL CORREA MEDINA** presentó acción de tutela en contra de la **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM**.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, el despacho facultará a **DANIEL CORREA MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.880.632 para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

De otro lado, y conforme a los hechos narrados por el accionante se hace necesaria la vinculación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE, SIMIT, RUNT, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, BENJAMÍN HERRERA ROMAÑA – profesional de quejas, reclamos y sugerencias del SIM, quien debe ser notificado por dicha entidad** al presente trámite constitucional.

Así las cosas, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que éste Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR a **DANIEL CORREA MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.880.632, para actuar en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **DANIEL CORREA MEDINA**, en contra del **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM**.

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por el demandante, el documento allegado a las diligencias y que obran a folios 3 a 25 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR a **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR a **MINISTERIO DE TRANSPORTE, SIMIT, RUNT, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, BENJAMÍN HERRERA ROMAÑA – profesional de quejas, reclamos y sugerencias del SIM, quien debe ser notificado por dicha entidad** para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SEXTO: INFORMAR al accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

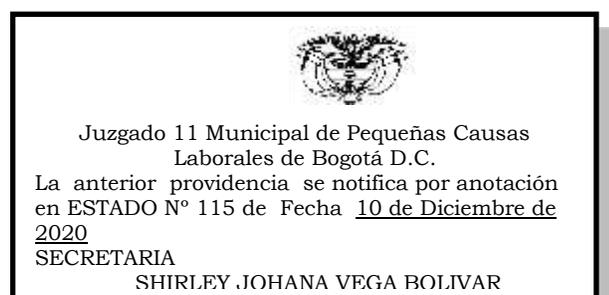
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000510%20000?csf=1&web=1&e=bpW169>

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ba70aafb2ae412f0e23660543b045d6a7020070ef4de5ad7b7cca8a1f2
4c0dc**

Documento generado en 09/12/2020 12:30:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INCIDENTE DE DESACATO N° 11001 41 05 011 2020-00427-01

DE: CESAR LEONARDO RUEDA JIMÉNEZ

CONTRA: LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo el No. 11-2020-00459-01 de **CESAR LEONARDO RUEDA JIMÉNEZ** contra **TIENDAS EN LÍNEA COLOMBIA S.A.S**, informando que este Despacho profirió fallo de tutela el **trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, sin que se hubiese emitido cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia judicial; razón por la que, fue allegado escrito contentivo del incidente de desacato. Sírvasse proveer.

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe anterior y ante la solicitud que precede del apoderado judicial del incidentante **CESAR LEONARDO RUEDA JIMÉNEZ**, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a **TIENDAS EN LÍNEA COLOMBIA S.A.S**, con el fin de que en el término de **TRES (3) DÍAS** cumpla con la orden impartida por esta Sede Judicial, en la cual se dispuso:

"(...)

TERCERO: ORDENAR a **TIENDAS EN LÍNEA COLOMBIA S.A.S** que en el término **cuarenta y ocho (48) horas** posteriores a la notificación de la presente decisión, proceda a emitir respuesta clara y de fondo a la petición presentada por de **CESAR LEONARDO RUEDA JIMÉNEZ el veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)**, respuesta que deberá ser manera clara, completa y de fondo conforme a la petición presentada por el deprecante".

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario encargado, que en caso de no dar

INCIDENTE DE DESACATO N° 11001 41 05 011 2020-00427-01

DE: CESAR LEONARDO RUEDA JIMÉNEZ

CONTRA: LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.

cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto, informando los resultados a esta dependencia, se procederá de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio a las sanciones penales a que hubiera lugar.

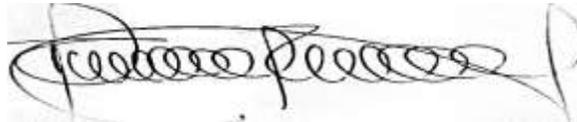
TERCERO: ORDENAR a la incidentada que allegue con destino a esta Sede Judicial, la información efectiva del funcionario llamado a responder por el cumplimiento del mencionado fallo y su superior inmediato, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del trámite incidental de la referencia.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

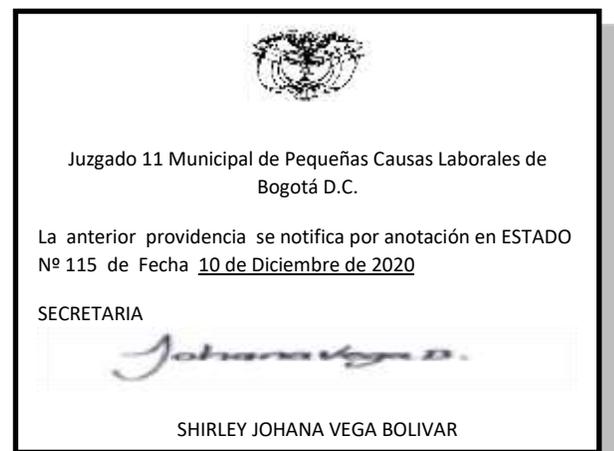
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/INCIDENTES%20DE%20DESACATO/2020/2020%2000427%2001?csf=1&web=1&e=JttaDo>

QUINTO: Una vez vencido el término en cita, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**



Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

INCIDENTE DE DESACATO N° 11001 41 05 011 2020-00427-01

DE: CESAR LEONARDO RUEDA JIMÉNEZ

CONTRA: LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cfb8568e5269da6f004999617a9e8b30e7d191449d634ae9fb7eed2b5f2
3aa9**

Documento generado en 09/12/2020 10:21:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **11 2020 00495 00**, informando que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, allegó contestación al amparo deprecado por el Sr. **JAIME ENRIQUE FRANCO VALDERRAMA**. Sírvase proveer.

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder a resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, de no ser porque se observa que, en contestación allegada por **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, se informó:

"Es importante destacar que el incumplimiento del fallo de tutela recae sobre el no pago de unas incapacidades por enfermedad general cuya obligación está a cargo de COLPENSIONES y no de una EPS.

En ese sentido es importante señalar que los FONDOS DE PENSIONES no son entidades que se encuentren dentro del universo de vigilados de este ente de control, siendo parte de los vigilados de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, pues los recursos que manejan no provienen de la UPC sino de fondos diferentes".

En consecuencia, con el fin de evitar una futura nulidad, este Despacho **ORDENA VINCULAR** a la presente acción a **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, se sirvan contestar los hechos de la misma y expongan las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Para efecto de su notificación, se remitirán copias de la presente acción, del auto que la admitió y la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

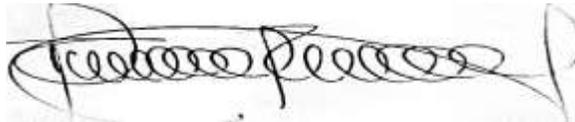
ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN No. 11001 41 05 011 2020 00495 00

En otro giro, y como quiera que en los supuestos fácticos expuestos el gestor menciona a las entidades **DOMESA DE COLOMBIA, CONAVI Y BANCOLOMBIA**, se ordenará su vinculación para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, se sirvan contestar los hechos de la misma y expongan las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer. **Para efecto de su notificación, se remitirán copias de la presente acción de manera íntegra.**

Finalmente, se informa a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000495%2000?csf=1&web=1&e=iIVcR2>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 115 de Fecha <u>10 de Diciembre de 2020</u>
SECRETARIA

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN No. 11001 41 05 011 2020 00495 00

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f703c2dd78b62ed4f64c50b92b86873dfb719eff3193e9bb15f27ebef43e4d2

Documento generado en 09/12/2020 01:19:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2017 00233 00**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto que data del **treinta y uno (31) de agosto de la presente anualidad**, dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido en esta instancia en data del 12 de junio del año 2018. Sírvase proveer.

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en el proceso de la referencia, el **treinta y uno (31) de agosto de la presente anualidad**, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido por esta sede judicial en data del 12 de junio del año 2018, y en consecuencia se ordenó continuar con el trámite del proceso en los términos definidos por la Ley Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se hace necesario traer a consideración los postulados que atempera el artículo **Artículo 8. Del decreto 806 de 2020** que a letras reza:

*(...) **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Conforme a lo anterior, y de cara a la imperiosa necesidad de efectivizar permitir y garantizar el acceso a la administración de Justicia y con ello propender por la materialización de los derechos y principios que gobiernan los tramites que aquí se ventilan, es por lo que se informa respecto de los nuevos postulados generados a partir de la promulgación **del decreto** tantas veces señalado, especialmente en lo preceptuado en su **art 7** en consonancia con el **acuerdo PCSJA20-11567** de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y con ellos las salvedades y condiciones que en adelante se tendrán que acoger en esta dependencia Judicial para la realización de **manera virtual de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.**

En consecuencia, se conmina a las partes que intervendrán en la diligencia a fin de que suministren a través del correo electrónico institucional del despacho y dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente decisión, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho continuará en audiencia obligatoria de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la **plataforma TEAMS** de Microsoft, por lo que se hace indispensable contar con tal aplicativo para que el Despacho pueda hacer llegar el enlace de acceso a los correos electrónicos que sean suministrados en el término concedido para tal fin.

En el mismo sentido, esta operadora Judicial advierte de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar con antelación al Despacho tal situación.

Finalmente, y para un mejor proveer se informará a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019CONTINUACION/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2017/2017-00233?csf=1&web=1&e=JTCRuD>

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m).**

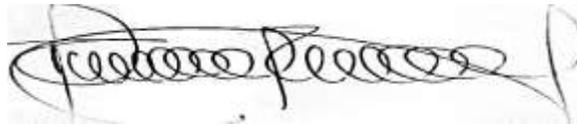
TERCERO: ADVERTIR a las partes, sujetos e intervinientes procesales de la importancia de contar con los medios tecnológicos que permitan la realización de la diligencia, por lo que, en la eventualidad de inexistencia de los mismos o la imposibilidad de acceder a estos, se tendrá que informar al Despacho con antelación a la fecha programada tal situación.

CUARTO: CONCEDER las partes sus apoderados e intervinientes procesales, el término improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se allegue la **documental e información solicitada** en la parte motiva de este proveído.

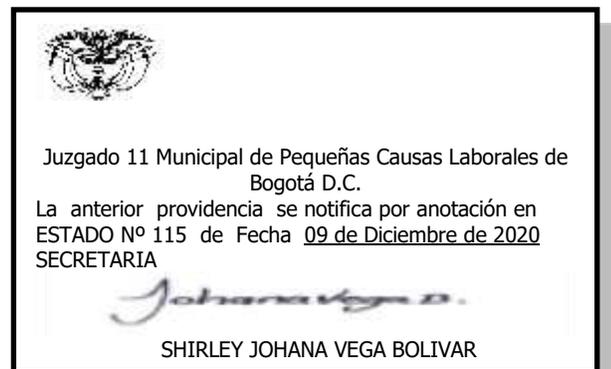
QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019CONTINUACION/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2017/2017-00233?csf=1&web=1&e=JTCRuD>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**



Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Exp. No. 1100141050 11 2017 00233 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e385b8fd67736bba049c3ff913983028ddfeff3c020fcf141a5808acc39
020c**

Documento generado en 08/12/2020 10:59:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 00511 00**, interpuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIA PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA I Y II** a través de su administrador contra **ENEL - CODENSA**, recibida por reparto en cuarenta y dos (42) folios útiles. Sírvase proveer.

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

AUTO

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **RENÉ LEONARDO REYES SAAVEDRA** en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIA PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA I Y II** presentó acción de tutela en contra de **ENEL – CODENSA**.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, el despacho facultará a **RENÉ LEONARDO REYES SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.228, para representar los intereses del **CONJUNTO RESIDENCIA PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA I Y II** dentro de la acción de la referencia.

De otro lado, conforme a los fundamentos fácticos expuestos, las documentales allegadas como prueba al plenario y lo pretendido por la parte accionante en el escrito de tutela, se hace necesario vincular a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, con el fin de dilucidar la problemática planteada y ante la posibilidad de salir afectadas con la decisión que tome el Despacho.

Así mismo, se ordenará requerir al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y el **RENÉ LEONARDO REYES SAAVEDRA** en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIA PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA I Y II**, para que informen si la tutela que le fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto en calenda del 7 de diciembre de la presente anualidad bajo la **secuencia 59619** al Juzgado 29 Civil Municipal obedece a la misma acción radicada ante esta

dependencia judicial. Así mismo, se les requiere para que alleguen copia integra de la solicitud de amparo constitucional elevada ante el Juzgado en cita.

Finalmente, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR a **RENÉ LEONARDO REYES SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.228, para representar los intereses del **CONJUNTO RESIDENCIA PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA I Y II** dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIA PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA I Y II** contra **ENEL-CODENSA**.

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, el documento allegado a las diligencias y que obran a folios 5 a 18 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **ENEL-CODENSA**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SEXTO: REQUERIR al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y el **RENÉ LEONARDO REYES SAAVEDRA** en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIA PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPA I Y II**, para que informen si la tutela que le fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto en calenda del 7 de diciembre de la presente anualidad bajo la **secuencia 59619** al Juzgado 29 Civil Municipal obedece a la misma acción radicada ante esta

ACCION DE TUTELA N° 11001 41 05 011 2020 00511 00

dependencia judicial. Así mismo, se les requiere para que alleguen copia integra de la solicitud de amparo constitucional elevada ante el Juzgado en cita.

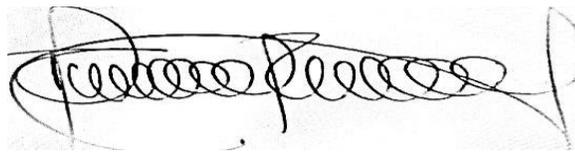
SÉPTIMO: INFORMAR al accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

OCTAVO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000511%20000?csf=1&web=1&e=r3RaYN>

NOVENO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**